



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 017 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 22 de 2022
Inicio:	11:02 a.m.
Finalización:	11:25 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Javier Andrés Galvis Merchán contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00102-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a problemas de conexión en la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Óscar Alarcón Cuéllar, identificado con C.C. 16.536.308 de Ibagué y T.P. 165.644 del C.S. de la Judicatura.

Correo: coordinacion@alarconabogados.com.co

Parte Demandada

Apoderado: Leonardo Fabio Méndez Urquiza, identificado con C.C. 93.128.125 de Espinal y T.P. 185.216 del C.S. de la Judicatura.

Correo: leomendezu@outlook.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería al profesional del derecho Leonardo Fabio Méndez Urquiza, identificado con C.C. 93.128.125 de Espinal y T.P. 185.216 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en los términos del poder conferido, el cual se encuentra visible dentro del expediente digital en el archivo denominado “B9. 2021-00102 PODER SENA”.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación de la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, aunque de forma parcial los rotulados con los numerales 1, 2, 3, relativos a que:

- Entre el señor Javier Andrés Galvis Merchán y el SENA - Regional Tolima, se suscribieron los contratos de prestación de servicios No. 102 del 07 de marzo de 2011, No. 400 del 28 de julio de 2011, No. 142 del 06 de febrero de 2012, No. 485 del 11 de julio de 2012, No. 598 del 07 de febrero de 2013, No. 375 de 2014, No. 659 del 30 de enero de 2015, No. 661 del 08 de febrero de 2016.
- Mediante petición del 11 de julio de 2018 se realizó la reclamación administrativa – agotamiento de procedimiento administrativo ante el SENA, la cual fue enviada por correo a través de la empresa Servientrega la cual certificó la entrega el día 12 de julio de 2018.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración se precisó que el primer problema jurídico se centraría en resolver si se configuró el silencio administrativo negativo frente a la petición entregada al SENA el 12 de julio de 2018.

Como segundo problema jurídico se entrará a establecer si los servicios prestados por el señor Javier Andrés Galvis Merchán al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- a través de contratos de prestación de servicios, entre los años 2011 y 2016, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales, y de devolución de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y ARL durante dicho término y en qué porcentaje.

Por solicitud de la parte demandada que fue acogida por el Juzgado, se adicionó como problema jurídico a resolver, que se deberá determinar si han operado los fenómenos jurídicos de la caducidad del medio de control y de prescripción de derechos.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como finalmente quedó definida.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifestó que no cuenta en este momento con el Acta del Comité de Conciliación, pero que la directriz que le han dado la entidad es que NO tienen fórmula de arreglo.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

Del mismo modo, **se requirió al apoderado de la entidad demandada SENA** para que allegue dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, el acta o la certificación del comité de conciliación en la que conste la postura de la entidad frente al asunto objeto de debate.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 40-121 y 175-256 archivo “A2. 73001233300020210000300A.pdf.”

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la contestación de la demanda, dentro del archivo "B2.1. 2021-00102 ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA SENA.pdf"

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de la señora MYRIAM POSSADA POSSADA quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas **y su citación correrá a cargo de la apoderada demandada quien pidió la prueba.**

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **PRUEBAS - Exhortos** al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), se ordena librar oficio para para que se informe al Juzgado si se registran aportes en sus tres componentes, salud, pensión y riesgos laborales, durante los años 2011-2016 por parte de algún empleador a favor del señor **JAVIER ANDRES GALVIS MERCHAN** identificado con la C.C. No.11.226.621 de Girardot.

No se ordena respecto a los años 2017 a 2019 que también se piden, ya que se trata de un período respecto del que no está cuestionándose la existencia de contrato realidad con el SENA.

En lo que tiene que ver con oficiar a la CNSC para que informe si el accionante participó en alguna convocatoria adelantada por dicha entidad para proveer cargos en el SENA, el despacho deniega su decreto, en atención a que no se advierte la pertinencia de la prueba respecto a los hechos que son objeto de debate y ni siquiera se trata de un hecho mencionado o alegado en la contestación de la demanda, por lo que determinar si hubo participación del demandante en algún concurso de méritos para proveer cargos en el SENA, sería inocuo para los fines perseguidos en este proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el 26 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m. la cual se realizará en forma semipresencial, debiendo concurrir la testigo a la sede del Juzgado ubicada en la Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima de esta ciudad, mientras que los apoderados y demás interesados se conectarán de manera virtual a través del mismo enlace utilizado para acceder a la audiencia del día de hoy por la aplicación Lifesize.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la

misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a885b0c5-b671-47e5-8f7c-56796b6dd34f?vcpubtoken=d692773c-cb47-4fc5-8c72-527fa102bc42>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe1966f86d51fd54b3874060980d1a09aea1148d4e780de8a331309c40d263**

Documento generado en 22/02/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>